



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3.593

QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA ADELAIDA GARCÍA VDA. DE OVANDO.

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Auméntase a G.500.000 (Guaraníes quinientos mil) mensuales, la pensión graciable concedida a favor de la señora Adelaida García Vda. de Ovando, con Cédula de Identidad Civil N° 315.963, esposa del ex servidor público Miguel Bari Ovando.

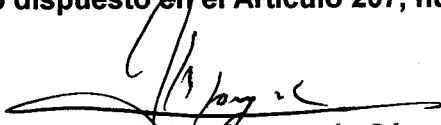
Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.


Artículo 3°.- La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Derógase la Ley N° 746 del 14 de noviembre de 1995.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil ocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil ocho, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.


Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados



Oscar Denis Sánchez
Vicepresidente 1° en
Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores


Gustavo Mussi Melgarejo
Secretario Parlamentario


Lino César Oviedo
Secretario Parlamentario

Asunción, 19 de *Setiembre* de 2008.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Armindo Lugo Méndez


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda